

Recurso de Revisión:

01691/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

[RECURRENTE]
Ayuntamiento de Coyotepec

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionada Ponente:

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en
Metepet, México, de trece de julio de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión
01691/INFOEM/IP/RR/2016, 01692/INFOEM/IP/RR/2016, 01693/INFOEM/IP/RR/2016
y 01694/INFOEM/IP/RR/2016 interpuestos por el C. [RECURRENTE], en contra
de la respuesta del Ayuntamiento de Coyotepec, se procede a dictar la presente
Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, el C. [RECURRENTE]
presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante
el Ayuntamiento de Coyotepec, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la
información pública, registradas bajo los números de expedientes
00019/COYOTEP/IP/2016, 00020/COYOTEP/IP/2016, 00021/COYOTEP/IP/2016 y
00022/COYOTEP/IP/2016, mediante las cuales solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX,
lo siguiente:

Solicitud 00019/COYOTEP/IP/2016:

- “Copia de la original de todas y cada una de las actas de cabildo del mes de enero de 2016 del Ayuntamiento de Coyotepec.” (Sic);

Recurso de Revisión: 01691/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Solicitud 00020/COYOTEP/IP/2016:

- *"Copia de la original de todas y cada una de las actas de cabildo del mes de febrero de 2016 del Ayuntamiento de Coyotepec." (Sic);*

Solicitud 00021/COYOTEP/IP/2016:

- *"Copia de la original de todas y cada una de las actas de cabildo del mes de marzo de 2016 del Ayuntamiento de Coyotepec." (Sic).*

Solicitud 00022/COYOTEP/IP/2016:

- *"Copia de la original de todas y cada una de las actas de cabildo del mes de abril de 2016 del Ayuntamiento de Coyotepec." (Sic)*

SEGUNDO. De las constancias que obran en cada uno de los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, emitió respuestas al particular, en el mismo sentido, donde refiere: *"SEA EL MEDIO PARA INFORMARLE QUE EN ESTAS PRÓXIMAS DOS SEMANAS PODRÁ VERIFICAR LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA EN LA PAGINA DE IPOMEX SOLO PEDIDO UN POCO DE PACIENCIA YA QUE SE ESTÁN RECOPILANDO LOS DATOS PARA SU PUBLICACION." (Sic)*

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha tres de junio del año en curso, el ahora recurrente, interpuso los recursos de revisión, a los que se le asignaron los números de expediente: 01691/INFOEM/IP/RR/2016, 01692/INFOEM/IP/RR/2016, 01693/INFOEM/IP/RR/2016 y 01694/INFOEM/IP/RR/2016, en contra de los actos y con base en las razones o motivos de inconformidad, que de manera general, se señala, contienen los mismos pronunciamientos en todos y cada uno de los recursos; son los siguientes:

Recurso de Revisión: 01691/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Acto Impugnado

"El Ayuntamiento de Coyotepec no me dio la información que le solicité a través del SAIMEX." (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos de los artículos 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que los actos impugnados en la presente resolución son las respuestas del Sujeto Obligado.

Razones o motivos de inconformidad

"El Ayuntamiento de Coyotepec no me dio la información que le solicité a través del SAIMEX." (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión número 01691/INFOEM/IP/RR/2016 y 01693/INFOEM/IP/RR/2016 fueron turnados a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara.

Posteriormente, el Pleno de este Órgano Autónomo, en la Vigésimo Primera Sesión Ordinaria, de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, ordenó la acumulación de los recursos de revisión números 01692/INFOEM/IP/RR/2016 y 01694/INFOEM/IP/RR/2016, turnados de origen a las Ponencias de los Comisionados Eva Abaid Yapur, por cuanto hace al recurso de revisión número 01692/INFOEM/IP/RR/2016 y Javier Martínez Cruz, por cuanto hace al recurso de revisión número 01694/INFOEM/IP/RR/2016; a efecto de que esta Ponencia formulara

Recurso de Revisión:

01691/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE, incisos c) y d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; ...

(Énfasis añadido)

QUINTO. Con fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, este Instituto admitió los recursos de revisión que nos ocupan, a fin de emitir la resolución correspondiente, con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, integrándose los expedientes respectivos y poniéndose a disposición de las partes, para que en un plazo

Recurso de Revisión:

01691/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado:

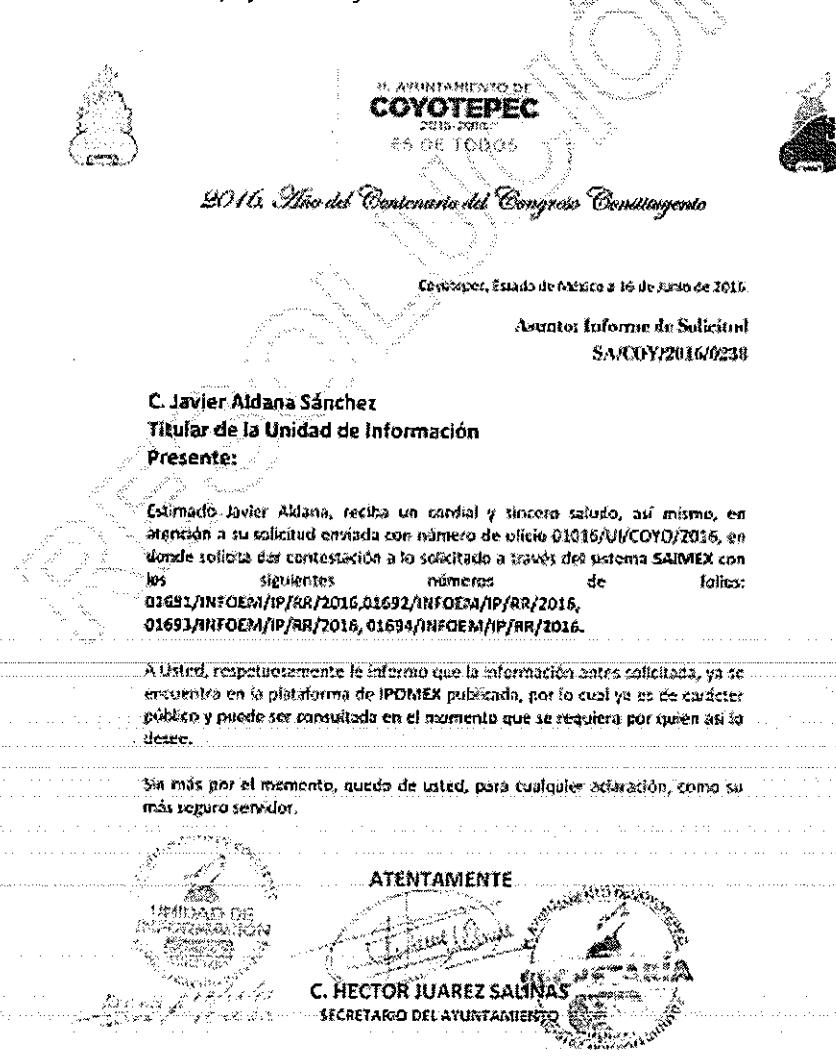
Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en cada uno de los expedientes electrónicos del SAIMEX, en fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado, rindió informe justificado, a través del archivo electrónico denominado 01691-01694.INFOEM.IP.RR.2016.pdf, de cuyo contenido se advierte:



c.c.p. Archivo

Recurso de Revisión:

01691/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Asimismo, el veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, mediante el respectivo acuerdo de cada uno de los recursos interpuestos, se puso a disposición del recurrente dicho informe justificado, para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

SÉPTIMO. De las constancias del SAIMEX se advierte que el particular no realizó manifestaciones al respecto.

OCTAVO. En fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción en cada uno de los medios de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II,

13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10 fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión:01691/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que esta fue pronunciada el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso todos y cada uno de los recursos de revisión el tres de junio de dos mil dieciséis; esto es, al tercer día hábil siguiente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en la que respondió a éstas el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpusieron los recursos de revisión, estos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento. Como fue referido en un inicio, el entonces peticionario solicitó del Sujeto Obligado, de manera general, copia de

Recurso de Revisión:

01691/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

todas y cada una de las actas de cabildo de los meses de enero, febrero, marzo y abril de dos mil dieciséis del Ayuntamiento de Coyotepec.

En respuesta, el Sujeto Obligado mencionó de manera textual "...SEA EL MEDIO PARA INFORMARLE QUE EN ESTAS PRÓXIMAS DOS SEMANAS PODRÁ VERIFICAR LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA EN LA PAGINA DE IPOMEX SOLO PEDIDO UN POCO DE PACIENCIA YA QUE SE ESTÁN RECOLGILANDO LOS DATOS PARA SU PUBLICACION."(Sic).

Por lo anterior, el ahora recurrente interpuso los presentes medios de defensa, manifestando, en líneas generales, la falta de respuesta a lo solicitado, en razón de que se requirió la información vía SAIMEX y ésta no fue entregada como tal.

Primeramente, debe precisarse que de las manifestaciones vertidas por el Sujeto Obligado en la respuesta emitida, éste asume que posee, genera y administra la información, toda vez que hace mención a que en un tiempo determinado se podrá verificar la información solicitada en la página de transparencia, Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) del Sujeto Obligado; por lo tanto, el estudio en específico se obvia dado que a nada práctico llevaría el alcance del mismo.

En términos generales y de la apreciación que se hace a las documentales que integran

los expedientes electrónicos, es de observar que el Sujeto Obligado en primera instancia no entrega la información solicitada, sin embargo, éste refiere que podrá ser consultada en un plazo de dos semanas; por lo que, éste Instituto a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública estima pertinente el análisis de los elementos ofrecidos por el Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión:

01691/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado:

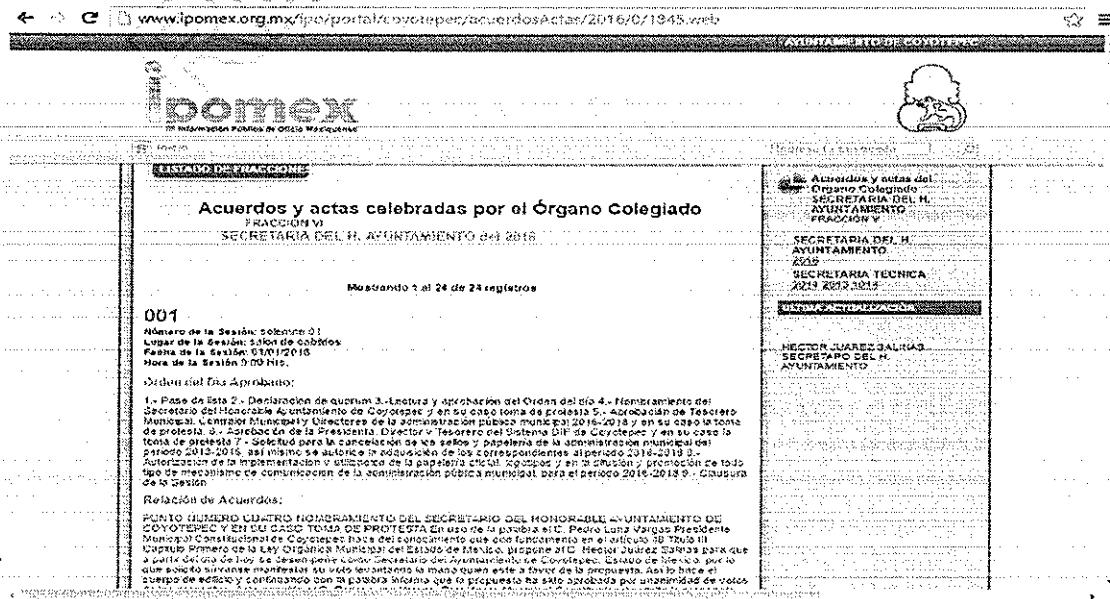
Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

En esa tesisura, durante el periodo que transcurrió en la etapa de instrucción señalado en el Resultado SEXTO de esta resolución, el Sujeto Obligado presentó su informe justificado, a través del archivo electrónico denominado 01691-01694.INFOEM.IP.RR.2016.pdf, de cuyo contenido se observa un oficio con número SA/COY/2016/0238 emitido por el Servidor público habilitado de la Secretaría del Ayuntamiento, mediante el cual informa al Titular de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Coyotepec, que la información solicitada ya se encuentra publicada en la plataforma de IPOMEX.

En tal virtud, personal de este Instituto procedió a verificar el contenido de dicha plataforma de IPOMEX del Sujeto Obligado en la página de internet <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/coyotepec.web>, en el apartado de Acuerdos y Actas, a fin de corroborar, si derivado de las manifestaciones del Sujeto Obligado, ésta contiene la información solicitada, por lo tanto y a fin de dar mayor claridad en los mismos, se insertan sólo cinco imágenes a modo de ejemplo:



01691/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Ayuntamiento de Coyotepec
Josefina Román Vergara

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

Ayuntamiento de Coyotepec
Josefina Román Vergara

Recurso de Revisión:

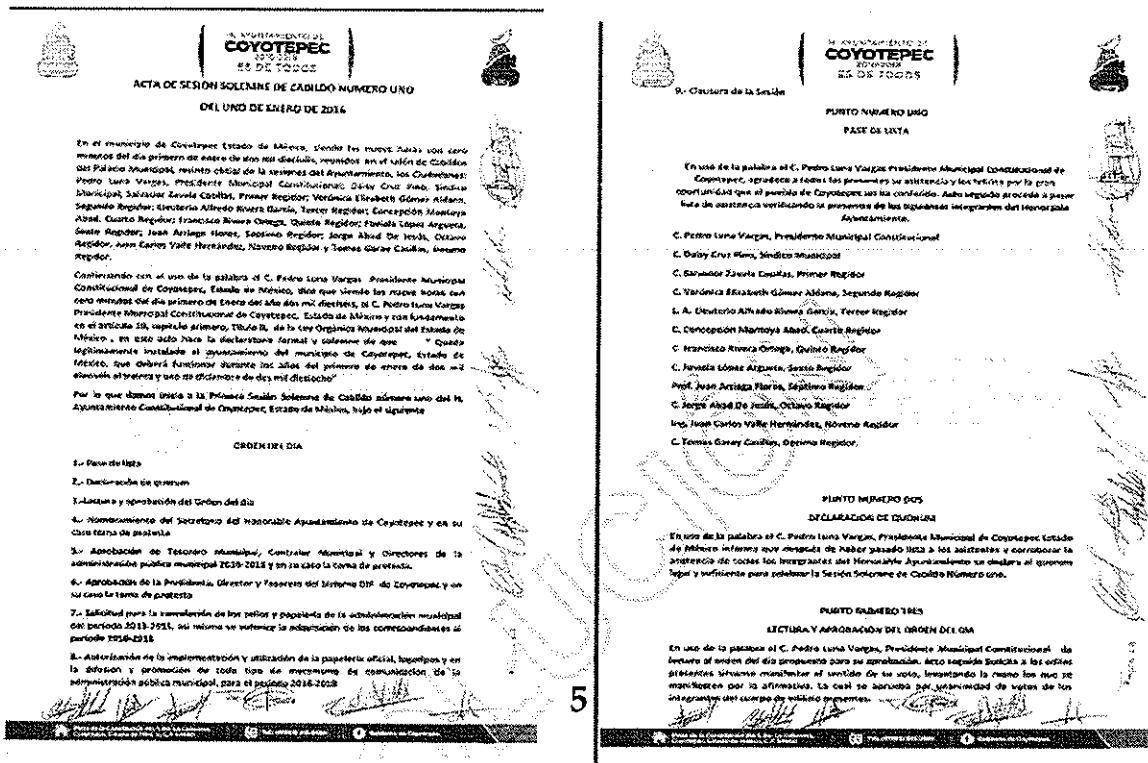
 01691/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



Es así, que se identificaron las Actas de Cabildo del año dos mil dieciséis, correspondientes a la:

1. Sesión Solemne número uno, del uno de enero;
2. Sesión Ordinaria Uno, del cinco de enero;
3. Sesión Extraordinaria Uno, del once de enero;
4. Sesión Ordinaria Dos, del trece de enero;
5. Sesión Ordinaria Tres, del veintidós de enero;
6. Sesión Ordinaria Cuatro, del veintinueve de enero;
7. Sesión Extraordinaria Dos, del treinta de enero;
8. Sesión Ordinaria Cinco, del cinco de febrero;
9. Sesión Ordinaria Seis, del doce de febrero;

Recurso de Revisión:

01691/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

10. Sesión Extraordinaria Tres, del diecisiete de febrero;
11. Sesión Ordinaria Siete, del diecinueve de febrero;
12. Sesión Extraordinaria Cuatro, del veinticuatro de febrero;
13. Sesión Ordinaria Ocho, del veintiséis de febrero;
14. Sesión Extraordinaria Cinco, del tres de marzo;
15. Sesión Ordinaria Nueve, del cuatro de marzo;
16. Sesión Ordinaria Diez, del once de marzo;
17. Sesión Ordinaria Once, del dieciocho de marzo;
18. Sesión Extraordinaria Seis, del treinta y uno de marzo;
19. Sesión Ordinaria Doce, del uno de abril;
20. Sesión Extraordinaria Siete, del cinco de abril;
21. Sesión Ordinaria Trece, del ocho de abril;
22. Sesión Ordinaria Catorce, del quince de abril;
23. Sesión Ordinaria Quince, del veintidós de abril; y
24. Sesión Ordinaria Dieciséis, del veintinueve de abril.

Una vez analizadas cada una de ellas, se verifica que, efectivamente, contienen las actas digitalizadas, tal y como se mostró, a manera de ejemplo, en las imágenes 4 y 5 anteriores.

Ante tales circunstancias, con la información obtenida a través de la página electrónica citada en párrafos que anteceden, se colma el derecho de acceso a la información del recurrente, ya que es claro que se atiende a las solicitudes hechas de las actas de cabildo respecto de los meses de enero, febrero, marzo y abril del año dos mil dieciséis.

Recurso de Revisión:

01691/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

De conformidad con lo anteriormente expuesto, cabe hacer mención que el artículo 6 apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen respecto al derecho de acceso a la información pública, el deber de los entes públicos y en particular del Sujeto Obligado, de poner a disposición de cualquier persona los documentos que genere en el ejercicio de sus atribuciones y que obre en sus archivos.

De lo anterior, se desprende que la información solicitada por el hoy recurrente es información generada en el ejercicio de las atribuciones y obra en los archivos del Sujeto Obligado. Aunado a ello, es oportuno destacar que se trata de información pública y además forma parte de las Obligaciones de Transparencia Específicas, tal y como lo establecen los artículos 3, fracciones XI y XXII, 12 y 94, fracción II, inciso b de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que se citan a continuación:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XXII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

Recurso de Revisión:

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 94. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Local y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

II. Adicionalmente en el caso de los municipios:

a) ...

b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos;” (Sic.)
(Énfasis añadido)

Atento a lo anterior, se tiene que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, para dar respuestas a la solicitudes, éste Instituto concluye que con la información remitida se dejan sin materia las inconformidades planteadas, por lo que, se considera, que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I y II...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;...” (Sic)
(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión:01691/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Esto es así, ya que se, si bien al recurrente le asiste la razón en cuanto a que, efectivamente no le había sido entregada la información solicitada, también lo es que con un hecho posterior, esto es, mediante su Informe Justificado, el Sujeto Obligado atiende las solicitudes iniciales del recurrente y los puntos controvertidos; por ello, se determina el sobreseimiento en los presentes recursos, ya que con dicha información, el medio de impugnación queda sin materia.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; se resuelve:

PRIMERO. Se SOBRESEE en el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE vía SAIMEX la presente resolución a las partes.

TERCERO. NOTIFIQUESE al recurrente, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,

Recurso de Revisión:

01691/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(RÚBRICA)

Ausencia Justificada

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de trece de julio de dos mil dieciséis, emitida en el trámite de revisión
01691/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.

